

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 387

Escudero Ferrer, Liborio

Sena

1944 - 1944



Folios: 8

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SARINENA.

Expediente nº 2136 de la Audiencia
y nº 387 del Juzgado.

Contra
Liborio Escudero Ferrer
Vecino

Sena

XXV

E.5994245



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.436

384 24

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Liborio Escudero Ferrer, vecino de SENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de febrero de 1944



Don Juan Arbal

Sr. Jues de Instrucción de SARLENA

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1599-1938, instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra LIBORIO ESCUDERO FERRER, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Feroz Honorífico de Cuerpo Jurídico Militar. DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

Certifico: Que a los folios que se indicarán abren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriban, las cuales docen así:

Al 33 "AUTO-RESUMEN".- El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifico el Procesoal de DON LIBORIO ESCUDERO FERRER que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza, y pertenece al rescalzo de.... creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V. V. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza 6 de Noviembre de 1938.- III AÑO TRIUNFAL.- El Juez Instructor, Juan O. Pios Hidalgo, Rubricado.

Al 34 vuelto "ACTA".- En Zaragoza a 17 de Noviembre de 1938, Tercer Año Triunfal se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 de la 5ª Región Militar, para ver y fallar la causa instruida contra LIBORIO ESCUDERO FERRER.- Concurrida la vista de la causa y después de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que no sabe quienes fueron los denunciados de los asesinados, que tampoco sabe quien imponía las multas, que hizo unas cuantas guardias, que tambien las hicieron algunos derechistas. Al Defensor contesta que en su casa se reunían algunos de sus parientes, que en esas reuniones se se hablo de nada de asesinatos ni otros hechos delictivos.- El Fiscal en su informe considera incurso al procesado en el delito de auxilio a la rebelion (Art. 340 pto. 1º) y pide la pena de 12 años y 1 día de reclusion.- El Defensor por en su informe pide la pena minima el delito de excitacion a la rebelion (Art. 340 pto 2º).- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que oponer a lo que contesta que----Nada---quedando inmediatamente روندido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente, Vº Bº. El presidente, Magallon.- El Secretario, J.M. Cabrera, Rubricados.

Al 35 y 36 vuelto, "DEFERENCIA".- En Zaragoza a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL, vista por el Consejo de Guerra Permanente nº uno la causa 1599-1938 instruida por su puesto delito de rebelion, contra LIBORIO ESCUDERO FERRER, de 42 años, casado, labrador, natural de Honilla y vecino de Santa Eulalia, ambos.- Cidoe al Fiscal, defensor y procesado, habiendo sido ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Jose Mº Cabrera Olaver, y.- RESUELTO que el citado Liborio Escudero por antecedentes isularistas y perteneciente a la U. S. E. desde un mes an los comienzos del Movimiento Nacional, al iniciarse este se puso incondicionalmente al servicio del Comité marxista que se constituyo en Sena, realizo guardias armado estando encargado de vigilar como se verificaba este servicio, se exteriorizo en sus manifestaciones como afecto al regimen marxista y al constituir la Colectividad fue vocal de su Junta directiva por la que se acordaron requises de bienes de personas de derechas y de los asesinados, y se acreditó que en su domicilio se celebraban reuniones a las que asistian los dirigentes marxistas de la localidad entre los que se contaban sus cuñados, siendo otro perteneciente a la Investigacion del Gobierno rojo, creyendose por todo ello en el pueblo que en su domicilio se acordaron fusilamientos, multas requises y desmanes, si bien no puede acreditarse hechos probados.- CONSIDERANDO que del examen objetivo de los relacionados hechos así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo y especialmente del ponderado analisis y apreciacion de los antecedentes del procesado, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificacion mas grave sin embargo patentizan una ayuda prestada por el procesado a la causa rebelde por lo que son de estimar constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 340 párrafo 1º del Código de Justicia Militar,

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **LIBORIO**

ESCUDEÑO FERRER

de esa vecindad, sírvase V: practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga arbillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculgado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 5 de Febrero

de 1944

El Juez Instructor,

F. Benavente

Sr. Juez Municipal de SERA

Dr. Marcelino Andrés Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de
 S E N A (Huesca)

C E R T I F I C A D O. Que examinada el

Apillaramiento Apéndices y Acomas antecedentes que en este término municipal sirven de base al Reparto de la contribución de inmuebles cultivos y ganadería, así como también la Matricula Industrial y de comercio, no apareciendo bajo ningún concepto alguno *Liborio Escudé Ferrer*, a que se refiere la precedente Carta Orden puesta de manifiesto por el Sr. Juez municipal de este Distrito.

Para que conste expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde En Sesión a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº
 El Alcalde
Abenico Ordainy

Marcelino Andrés Ortega

I N F O R M E: José Calve Sans, Juan Giménez Nuoya y D. Salvador Jordana Gené, Jefe Local de Jalange, Comandante de Puesto de esta Demarcación y Cura Párroco de esta localidad respectivamente.

INFORMAN: Que el vecino de este pueblo *Liborio Escudé Ferrer* no posee ninguna clase de bienes en este término ni fuere de él, no ejerce cargo lucrativo de ninguna clase, ni está inscripto en la Matricula Industrial, estando considerado como pobre en sentido legal *Lo cual incluye dos de su familia o quien fueren que sean suyas por el momento no existiendo en el momento de esta fecha el vecino de este pueblo a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.*

José Calve Sans

Juan Giménez Nuoya

de este distrito de que yo el secretario

de manda y firma el Sr. Jefe Local de Jalange, Comandante de Puesto de esta Demarcación y Cura Párroco de esta localidad respectivamente.

VINCIENCIA - En Sena a siete de Febrero

PROVIDENCIA En Sena a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. En vista del resultado negativo de las anteriores Diligencias de no poseer ninguna clase de bienes al vecino de este pueblo *Leoborio Fuentes Ferrer* acreditase este extremo mediante declaración de dos testigos de esta vecindad.

Le manifiesta y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Manuel Casar
Leoborio Fuentes Ferrer

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO En Sena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D.

Manuel Casar Garcia, Juez Municipal, asistido de mi el Secretario comparece al testigo anotado al margen previo Juaramente dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario en esta localidad de estado casado de 44 años de edad y no le comprende ninguna de las generales de la Ley Preguntado acerca de la solvencia e insolvencia de *Leoborio Fuentes Ferrer* vecino de este pueblo, manifestó que *Leoborio Fuentes Ferrer* no reconocia bienes de naturaleza en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Manuel Casar
Leoborio Fuentes Ferrer

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO En Sena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel

Casar Garcia, Juez Municipal, asistido de mi el Secretario comparece al testigo Ignacio Guiral Salillas quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y pro-



prietario en esta localidad, de estado casado, de 52 años de edad, y no comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia e insolvencia de *Leoborio Fuentes Ferrer* vecino de este pueblo, manifestó que a dicho *Leoborio Fuentes Ferrer* no reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Manuel Casar
Ignacio Guiral
Leoborio Fuentes Ferrer

Requerimiento. Yo el Secretario comparece a mi presencia en los extractos de este Juzgado al inculcado *Leoborio Fuentes Ferrer* le requeri para que para que manifestase la fecha de su nacimiento y lugar y dijo que nació en Icho el día 27 de Julio del año 1917, firmando con mégo de que certifico

Manuel Casar
Leoborio Fuentes Ferrer

AUTO

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidad Político-administrativa contra Liborio Escudero Ferrer, vecino de Sena, apareciendo del mismo que al expedientado de antecedentes izquierdistas, y perteneciente a la U.G.T. desde un mes antes del Glorioso Movimiento Nacional, al iniciarse éste se puso incondicionalmente al servicio del Comité marxista que se constituyó en Sena, realizando guardias armadas, estando encargado de vigilar como se verificaba este servicio; al constituirse la colectividad fue vocal de la Junta Directiva, por la que se acordaron requisas de bienes de personas de derechas, y asesinatos a crédito que en su domicilio se celebraban reuniones a las que asistían los dirigentes marxistas de la localidad. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Liborio Escudero Ferrer.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Fernandeguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Francisco Fernandeguer
[Firma manuscrita]



98

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 387 del Juzgado y 2436 de la Audiencia, seguido contra **Liborio Escudero Ferrer**

vecino de Sena

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 29 FEB. 1944



[Firma manuscrita]
29 FEB. 1944

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena





WV

D.5267.417 水